



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2022-00072-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora SANDRA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑEDA quien actúa en representación de su hija MARÍA SALOME VILLA SEPÚLVEDA y en contra del señor JULIÁN ALONSO VILLA MEJÍA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: En atención a la literalidad del título deberá excluir el rubro de vestuario toda vez, que este quedo pactado su entrega en especie, de conformidad al artículo 426 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido el anterior requisito, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libere mandamiento de pago a favor de MARÍA SALOME VILLA SEPULVEDA enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

TERCERO: De conformidad al artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2021 deberá indicar bajo gravedad de juramento, informara la forma como obtuvo la dirección del ejecutado señor JULIÁN ALONSO VILLA MEJÍA.

CUARTO: De conformidad al artículo 78 numeral 10º deberá allegar los derechos de petición presentados a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)